

Vendición de Vnapiera
 otorgada por Beatriz Anbel
 viuda de Miguel Sebastian vezi
 ma del a Ciudad de Teruel en fa
 vor de Don Lamberto Arases
 camarena su favor y baile
 general de la Comunidad de
 Teruel y de sus términos en la
 Ciudad por precio de Mil quin
 ientos y setenta sueldos de agues

En su aceptación de esta vendición
 es reconocimiente

Lig. A. N. 3. Cuello

Yo Andres Gamarena Jofanor
con cargo de diez reales de sueldo
de los que su merecedora paga de
vos en el año de 1700 ad el Corral
de fuentes (oia de ante Tui
que de setiembre segun que
se ha licencio largamente
se ha pagado por el
tra mento publico de guerra
el qual se hizo en la dha
presente ciudad de Senel
abienta y vntos del mes
de octubre del presente
de ominte año cartal del
nacimiento de nro señor
Jesus christo de mil setecientos

de las dhas y poderario el
presente recibiendo y testificando
recibo y testificado con los
si se veia y fuese de no ser ella
de grado de mi cierta ciencia, certificado bien y llanamente
de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mi, y los
mios herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenide-
ros, con, y por tenor y titulo de la presente Carra publica de
Vendicion, à todo tiempo, donde quiere, y para siempre firme
y valedera, y en alguna cosa no reuocada, VENDO, y
luego de presente libro, cedo, traspaso y desamparo à y en
fauor de vos de Don Lambertes de
Camarena Jofanor y parte qual de la
comunidad de Senel y de sus hijos
para vos y à los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quie vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys, à saber es de parte de
de parte de ambo non de los
frontada con los señores de la dha
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan
y departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab inte-
gro os vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, infla-
cias, pertinencias y mejoramientos qualesquiere q tiene, y le
pertenece, y pertenecerle pueden y deuen, podran y ducran
en qualquier manera, y por qualquiera causa y razon con el
dicho cargo de diez reales de sueldo de los que su merecedora
de los que su merecedora paga de vos en el año de 1700 ad el cor-
ral de fuentes (oia de ante Tui que de setiembre segun que
& por precio es à saber de mil quinientos y setenta
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo
aver

auer auido, y de contado recebido, renunciando a la excep-
cion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado
recibido la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicio
sin causa, y a la ley, o drecho que socorre y ayuda a los dece-
bidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad
del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente
vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de pre-
sente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo mas va-
le, o valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto
quiere que sea, os hago cesion y donacion pura, perfecta, e
irreuocable, que es dicha entre viuos: queriendo y expresa-
mente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros,
y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y manda-
reys, auays, tengays, posseays, y explecteys lo sobredicho que
os vendo, saldamente, franca, segura y en paz, para dar, ven-
der, emponer, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualque-
re manera agerar, y para hazer y disponer de aquello a vue-
stra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria,
en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sanamen-
te, vtil y prouechosa lo sobredicho è infrascripto puede y de-
ue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho
y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y
de los mios, y de toda otra persona cessante de todo qual-
quier drecho, accion, dominio, propiedad y possessio que yo
tengo, y me pertenece en lo sobredicho q os vendo, me faco
despojo, y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en
vos dicho comprador y en los vuestros, por tenor de la pre-
sente, por la qual os constituyo señor, y verdadero possee-
dor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aque-
lloos induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nombre
vuestro **NOMINE PRECARIO** tener y poseerlo hasta
que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica
possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra pro-
pria autoridad, sin licencia ni mandamiento de Tuez alguno
Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto
por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vue-
stros

stros doy, cedo y mando todos mis drechos, voces, vezes,
razones, instancias, y acciones, reales y personales, viles y di-
rectas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias
y otras qualesquiere: con las quales, y cõ la presente podays
vlar y exercer en iuyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y volu-
rad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador
o a los vuestros, pleyto, questio, empacho, o mala voz en lo so-
bredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: cõ-
stituyendoos bastante procurador, y señor verdadero, como
en cosa vuestra propria, con libre y general administracion y
plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo
sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, q señor ver-
dadero de cosa suya propria, puede y suele hazer, y lo que yo
mismo haria, y hazer podria antes de la presente vendicio per-
sonalmente constituydo. Et prometo, conuengo, y me obligo
feros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo
a **EVICCION**.

*Plenaria de qual quiere
mala voz que en la sobredicho
que se vende se puzga, o intentado*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, o questio, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho compra-
dor, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vè do, en el
dicho cosa prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no
requerido, salvar, y defenderos aquello, cõ todos sus drechos
vniuersos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, des-
de el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tã lar-
gamente, hasta que por sentècia difinitiva passada en cosa juz-
gada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, o de nulidad
opuesto, sean finidos y determinados, y vos dicho comprador
y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro drecho y paci-
fica possession de lo sobredicho q os vè do empero sea y que-
de en obcion, querer y voluntad vuestra, y de los vuestros
de

de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, ò dexar aquellos a mi dicho vendedor, ò a los míos, los quales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas mías y de los míos, remitiendo y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, questiõ, empacho, ò mala voz, siquiere prosiguieffedes aquellos vos dicho comprador, ò los vuestros, ò yo dicho vendedor, ò los míos, aconteciess perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*tan buen precio y de tanta sembrada
y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho q̄ os ven-
do, ò restituyros el dicho precio que por la presente he rece-
bido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo
de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas quereys.
Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer,
y enmendar qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por
razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales
quiere, y expressamente consiento, que vos y los vuestros seays
creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento,
ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas
tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contrauenir, ni consentir
ser fecho, y do, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera,
ò razon alguna directamente, ni indirecta obligo a vos dicho comprador
y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y fijos
donde quiera auidos y por auer, los quales quiero aquí auer, y he
los muebles por nombrados, especificados, y calendados, los fijos
por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados,
y limitados, y todos por especialmēte obligados, è hypotecados
particularmente y distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo,
q̄ la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos
que especial obligaciõ, è hy-*

è hypoteca, de fuero, derecho, obseruãcia, uso y costumbre del
presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deve tener y surtir.
De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero,
y expressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros,
de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays
hazer executar, y vender dichos mis bienes arriba especialmente
obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma ni otro
empacho juridico ni foral, sumariamente, a uso y costumbre de
Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca
dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado
respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera
deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de
agora en adelante, tener y poseer los dichos mis bienes arriba
especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los
vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la
possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra
propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros, queriendo, y
expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente,
sin otra liquidaciõ ni prouança alguna podays hazer aprehender,
y sequestrar todos los dichos mis bienes fijos, enparat, è
inventariar los muebles, a manos y por la Corte de qualquier
luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor, en
qualquiere de los procesos de aprehension inuentario, y en
qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas,
y propiedad, y en qualquiere otro proceso y modo de proceder,
assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y
firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias
respectiue, podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser
satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la
presente os sera deuido, y pertenciere, conforme a lo sobredicho.
Et con esto renuncio a mis propios luezos ordinarios y
locales, y al iuzio de aquellos, y me somero a la jurisdiccion,
coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro señor,
su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el
oficio de aquel, Justicia de Aragon,

